



TRIBUNAL ELECTORAL
del Estado de Michoacán

ACUERDO PLENARIO DE CUMPLIMIENTO

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO

EXPEDIENTE: TEEM-JDC-126/2018

PROMOVENTE: ISMAEL FERNANDO
CHÁVEZ RODRÍGUEZ

RESPONSABLE: COMISIÓN NACIONAL
DE ELECCIONES Y COMITÉ EJECUTIVO
ESTATAL EN MICHOACÁN, AMBOS DEL
PARTIDO POLÍTICO MORENA

MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ RENÉ
OLIVOS CAMPOS

**SECRETARIA INSTRUCTORA Y
PROYECTISTA:** MARÍA GUADALUPE
GAYTÁN GARCÍA

Morelia, Michoacán de Ocampo, veinticuatro de mayo de dos mil dieciocho.

ACUERDO mediante el cual se declara el **cumplimiento** por parte del Consejo General¹ del Instituto Electoral de Michoacán,² respecto de la sentencia emitida por el Pleno de este Tribunal Electoral, en el juicio ciudadano identificado al rubro.

R E S U L T A N D O

I. Sentencia. El diez de mayo de dos mil dieciocho,³ este órgano jurisdiccional dictó sentencia por la que determinó revocar el

¹ En lo subsecuente Consejo General.

² En adelante IEM.

³ En lo sucesivo las fechas corresponden al año dos mil dieciocho.

acuerdo CG-236/2018, emitido por el Consejo General, por lo que respecta a la aprobación de la candidatura a diputado suplente por el distrito 1, con cabecera en La Piedad, Michoacán, postulado por el partido político Morena, y se ordenó el registro del actor en dicha posición, previo el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales (fojas 234 a 248).

II. Recepción del expediente, constancias y vista al actor. El diecisiete de mayo, el Magistrado Ponente tuvo por recibidos: el expediente TEEM-JDC-126/2018, los oficios TEEM-SGA-1310/2018, TEEM-SGA-1323/2018 y TEEM-SGA-1326/2018, signados por el Secretario General de Acuerdos de este Tribunal, así como sendos oficios remitidos por el Secretario Ejecutivo del IEM, de claves: IEM-SE-2243/2018, IEM-SE-2262/2018 e IEM-SE-2265/2018, respectivamente; asimismo, como anexo del primero se remitió el acuerdo CG/287/2018, por el cual se aprobó la solicitud de registro de Ismael Fernando Chávez Rodríguez, como candidato a diputado suplente por el principio de mayoría relativa, en el distrito 01, con cabecera en La Piedad, Michoacán, postulado por Morena; mientras que los dos últimos en alcance al citado en primer término, mediante los que adjuntó diversa documentación con la que pretendió dar cumplimiento a la sentencia de mérito (fojas 297 a 332 y 345 a 351).

En el mismo acuerdo se ordenó dar vista al actor para que dentro del plazo de setenta y dos horas manifestara lo que a sus intereses conviniera, respecto de las constancias señaladas.

III. Cumplimiento de determinación federal. En el propio proveído, se tuvieron por recibidos la copia certificada del

acuerdo plenario de quince de mayo, emitido por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por el que se declaró cumplido el diverso acuerdo plenario de tres del actual, por parte de este órgano jurisdiccional y, su respectiva notificación (fojas 335 a 344).

IV. No desahogo de vista. El veintidós posterior, mediante oficio TEEM-SGA-1384/2018, el Secretario General de Acuerdos de este Tribunal Electoral hizo constar que, realizada una revisión exhaustiva en el libro de promociones y correspondencia de esa Secretaría, no se encontró registro de promoción alguna presentada por el actor, relativa a la vista efectuada, por lo que mediante proveído de misma data, se le tuvo por no desahogada aquélla (fojas 355 y 356).

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO. Competencia. El Pleno del este Tribunal Electoral es competente para conocer y acordar sobre el cumplimiento de la sentencia dictada por el mismo, en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano TEEM-JDC-126/2018, en atención a que la competencia que tuvo para pronunciarse en el medio de impugnación, incluye también la facultad para velar por el cumplimiento de su determinación, con sustento en el principio general de derecho consistente en que *“lo accesorio sigue la suerte de lo principal”*.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 98 A, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 60, 64, fracciones XIII y XIV y 66, fracciones II y III,

del Código Electoral del Estado de Michoacán; así como 5, 73 y 74, inciso d), de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo.

Ello, en armonía con el criterio sostenido en la jurisprudencia 24/2001, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, consultable en las páginas 698 y 699, de la Compilación 1997-2013, jurisprudencia y tesis en materia electoral, Jurisprudencia, Volumen 1, del rubro: ***“TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES”***.

SEGUNDO. Estudio sobre cumplimiento. En la sentencia dictada el diez de mayo, con respecto del juicio ciudadano en que se actúa, este órgano colegiado sustancialmente determinó:

- Revocar el acuerdo CG-236/2018, emitido el veinte de abril, por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, exclusivamente por lo que corresponde a la aprobación del registro del candidato a diputado suplente por el principio de mayoría relativa, en el distrito 1, con cabecera en La Piedad, Michoacán, postulado por el Partido Morena;
- Ordenar el registro de Ismael Fernando Chávez Rodríguez, como candidato en la posición precitada, previo el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales;
- De ser el caso, con independencia del requerimiento que el órgano administrativo electoral, pudiera realizar a dicho instituto político a través de su respectiva representación,

también debería notificar personalmente al actor sobre la documentación necesaria para su debido registro;

- Vincular al Consejo General del IEM, para que diera cumplimiento a la resolución, e informara a este Tribunal Electoral, dentro del plazo de veinticuatro horas siguientes a que ello ocurriera;
- En atención a que Esteban Ramírez Rodríguez fue registrado mediante acuerdo CG-236/2018, por el Consejo General como candidato a diputado suplente por el distrito 1, con cabecera en La Piedad, Michoacán, por Morena, sin que compareciera en el presente juicio ciudadano, se ordenó notificarle vía estrados tanto en este Tribunal Electoral como en el IEM, en el supuesto de que este último no contara con el domicilio del mismo, para hacerlo personalmente.

Al respecto, el trece de mayo, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán aprobó el acuerdo CG-287/2018 de rubro: ***“ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RESPECTO DEL DICTAMEN DE SOLICITUD DE REGISTRO DEL C. ISMAEL FERNANDO CHÁVEZ RODRÍGUEZ, COMO CANDIDATO A DIPUTADO SUPLENTE POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, EN EL DISTRITO 01, CON CABECERA EN LA PIEDAD, MICHOACÁN, POR EL PARTIDO POLÍTICO MORENA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2017-2018, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA DE DIEZ DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO, EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, DENTRO DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS***

POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, IDENTIFICADO BAJO LA CLAVE TEEM-JDC-126/2018 (visible a fojas 300 a 326).

Del cual se desprenden los puntos de acuerdo siguientes:

“PRIMERO. El Consejo General es competente para conocer sobre la solicitud de registro de la candidatura del ciudadano Ismael Fernando Chávez Rodríguez, al cargo de Diputado Suplente, por el Distrito 01, con Residencia en la Piedad, Michoacán, postulada por el Partido Político, para el Proceso Electoral.

SEGUNDO. Se aprueba el registro del ciudadano Ismael Fernando Chávez Rodríguez, como candidato a Diputado Suplente del Distrito Electoral 01, con residencia en la Piedad, Michoacán, presentado por el Partido Político, en cumplimiento a la sentencia de diez de mayo de dos mil dieciocho, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, dentro del Juicio Para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificado bajo la clave TEEM-JDC-126/2018, en virtud de que se cumplió con los requisitos exigidos por la Ley General, Reglamento de Elecciones, Constitución Local, Código Electoral, Lineamientos para la elección consecutiva y en los Lineamientos para el registro de candidatos, acorde con lo establecido en el considerando **DÉCIMO OCTAVO**, del presente acuerdo.

TERCERO. Queda registrada formal y legalmente, la candidatura del ciudadano Ismael Fernando Chávez Rodríguez, presentada por el Partido Político, acorde al siguiente cuadro esquemático:

DISTRITO	PROPIETARIO	SUPLENTE
01 La Piedad	Miguel Orozco Muñoz	Ismael Fernando Chávez Rodríguez

CUARTO. Las sustituciones podrán efectuarse en términos de lo establecido en el considerando **DÉCIMO TERCERO** del presente acuerdo.

QUINTO. Las campañas electorales iniciarán a partir del **catorce de mayo de dos mil dieciocho**, de conformidad con el artículo 13, párrafo séptimo, de la Constitución Local, así como en el Calendario Electoral.

SEXTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto, para que solicite la publicación en el Periódico Oficial del registro aprobado, así como las posteriores cancelaciones o sustituciones que, en su caso, se presenten, de conformidad con el artículo 190, fracciones VIII, del Código Electoral.

SÉPTIMO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración, a efecto de que realice la inscripción de la fórmula de Diputado Suplente del Distrito Electoral 01, con residencia en la Piedad, Michoacán, en el libro respectivo y anéxese copia certificada del presente acuerdo, de conformidad con el artículo 41, fracción XV, del Reglamento Interior.

OCTAVO. El manejo y uso de datos personales relacionados con la documentación e información presentada con motivo de la postulación de candidaturas, deberá realizarse con estricto apego a lo que dispone el artículo 68, fracciones III y VI, de la Ley General de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial y en la página de Internet del Instituto.

TERCERO. Notifíquese el presente acuerdo al Comité Distrital de la Piedad del Instituto.

CUARTO. Notifíquese al Tribunal Electoral del Estado de Michoacán.

QUINTO. Notifíquese al INE.

SEXTO. Publíquese este acuerdo en los estrados del Instituto.

SÉPTIMO. Notifíquese automáticamente al Partido Político, de encontrarse presente su respectivo representante en la sesión correspondiente y, en caso contrario, personalmente con copia certificada del presente acuerdo en el domicilio que se encuentra registrado en los archivos de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 37, párrafos primero y tercero, fracción II y 40 de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo.

OCTAVO. En caso de que el INE ejerza su facultad de atracción, respecto a la materia del presente acuerdo, se harán las modificaciones correspondientes, mismas que deberán informarse a los integrantes del Consejo General. Lo anterior, en términos de los artículos 41, Base V, Apartado C, inciso c), de la Constitución Federal; 120 y 124 de la Ley General; y 39 del Reglamento de Elecciones”.

Acuerdo que fue remitido en copia certificada, mediante oficio IEM-SE-2243/2018, signado por el Secretario Ejecutivo del IEM y recibido en la Oficialía de Partes de este órgano jurisdiccional el dieciséis de mayo, a efecto de dar cumplimiento a la sentencia de referencia.

Por otro lado, en cuanto a la notificación que se ordenó realizar a Esteban Ramírez Rodríguez, persona a quien el Consejo General registró previamente en la referida posición, por acuerdo de once de mayo del año en curso, el Secretario Ejecutivo del IEM, ordenó la notificación por estrados del fallo de mérito, en virtud de que no se contó con el domicilio del mismo, para hacerlo personalmente.

Así, dicha notificación tuvo verificativo ese día en los estrados de dicho órgano electoral, según consta en la cédula de notificación respectiva (fojas 330 y 348).

Documentos a los que por su naturaleza pública, se les reconoce valor probatorio pleno, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 16, fracción I, 17, fracción II, y 22, fracción II, de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán, en tanto que fueron expedidos por funcionarios electorales en el ámbito de su competencia y no se encuentran controvertidos con ninguna otra prueba que desvirtúe su contenido.

De esta forma, queda plena y fehacientemente demostrado que el Consejo General, aprobó el registro de Ismael Fernando Chávez Rodríguez, como candidato a Diputado suplente local,

por el principio de mayoría relativa, postulado por Morena, para contender en la elección del distrito 01, con cabecera en La Piedad, Michoacán.

En relación con lo anterior, a fin de garantizar el principio de contradicción entre las partes, mediante proveído de diecisiete del actual, el Magistrado Ponente ordenó dar vista al actor, con la documentación descrita (fojas 349 a 351), a quien se le notificó al día siguiente; el veintidós posterior, el Secretario General de Acuerdos de este Tribunal Electoral, hizo constar que no se registró ninguna promoción al respecto.

En esa tesitura, se concluye que **se tiene por cumplida la sentencia de mérito.**

Por lo expuesto y fundado, se

A C U E R D A:

ÚNICO. Se declara **cumplida** la sentencia dictada por este Tribunal Electoral, el diez de mayo de dos mil dieciocho, dentro del expediente identificado con la clave TEEM-JDC-126/2018.

NOTIFÍQUESE: **Personalmente** al actor; **por oficio** a la Comisión Nacional de Elecciones y Comité Ejecutivo Estatal en Michoacán, ambos del Partido Político Morena, así como al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán; y, **por estrados** a los demás interesados, de conformidad con lo previsto por los artículos 37, fracciones I, II y III, 38 y 39, de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en lo ordenado por

los numerales 73 y 75 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán.

En su oportunidad, archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

Así, a las catorce horas, con cuarenta y cinco minutos, del día de hoy, en reunión interna, por **unanimidad** de votos, lo resolvieron y firmaron los integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, Magistrado Presidente Ignacio Hurtado Gómez, así como la Magistrada Yolanda Camacho Ochoa, y los Magistrados José René Olivos Campos, quien fue ponente, Salvador Alejandro Pérez Contreras y Omero Valdovinos Mercado, ante Arturo Alejandro Bribiesca Gil, Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe. **Conste.**

MAGISTRADO PRESIDENTE

(Rúbrica)

IGNACIO HURTADO GÓMEZ

MAGISTRADA

(Rúbrica)

YOLANDA CAMACHO
OCHOA

MAGISTRADO

(Rúbrica)

JOSÉ RENÉ OLIVOS
CAMPOS

MAGISTRADO

MAGISTRADO

(Rúbrica)

SALVADOR ALEJANDRO
PÉREZ CONTRERAS

(Rúbrica)

OMERO VALDOVINOS
MERCADO

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

(Rúbrica)

ARTURO ALEJANDRO BRIBIESCA GIL

El suscrito licenciado Arturo Alejandro Bribiesca Gil, Secretario General de Acuerdos, hago constar que las firmas que obran en la presente página y en la que antecede, forman parte del acuerdo plenario emitido el veinticuatro de mayo de dos mil dieciocho, dentro del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano **TEEM-JDC-126/2018**, aprobado en reunión interna, por **unanimidad** de votos del Magistrado Presidente Ignacio Hurtado Gómez, así como la Magistrada Yolanda Camacho Ochoa, y los Magistrados José René Olivos Campos, quien fue ponente, Salvador Alejandro Pérez Contreras y Omero Valdovinos Mercado, el cual consta de once páginas incluida la presente. **Conste.- - -**